



Competencia CSJ 502/2023/CS1
Bentancur, Kevin Ariel s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la Sala 2 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de dicha jurisdicción. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1, del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la presentación del apoderado de T A , licenciataria del servicio de video a demanda bajo la marca F -C , en la que denuncia que una persona vendía por internet credenciales de acceso (user y password) a la plataforma a través de la cual difunden el contenido audiovisual bajo licencia.

La juez provincial declinó su intervención a favor del fuero federal al entender que la actividad infringía las prescripciones de la ley 27.078, que establece la competencia federal en el ámbito de las telecomunicaciones, decisión que confirmó su tribunal de alzada (fs. 8/12).

El juez federal rechazó la atribución por considerar que este caso no versa sobre el tipo de actividad infractora que da lugar al régimen sancionatorio de la ley 27.078 ni la conducta afectó la prestación regular del servicio de telecomunicaciones (fs. 16/18).

Con la insistencia del juzgado de garantías quedó trabado el conflicto y las actuaciones fueron elevadas a la Corte.

En primer lugar, estimo que razones de economía procesal aconsejan obviar el defecto en el trámite de esta incidencia que debió trabarse con el tribunal de alzada que confirmó la declinatoria (Fallos: 311:1965).

En cuanto al fondo del asunto, considero que asiste la razón al magistrado federal pues en este caso se investiga, bajo la calificación legal que pueda eventualmente corresponder, la acción de quien por un precio facilitó el acceso indebido a un sistema de telecomunicaciones, posibilitando acceder al contenido sin pagar el abono o suscripción a la empresa licenciataria, ello con independencia de la ley 27.078, cuyo régimen sancionatorio no contempla delitos que caigan bajo la esfera de la justicia criminal.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.